

REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

DE LAS SESIONES

Artículo 1º - El Directorio del Colegio se reunirá obligatoriamente por lo menos dos veces por mes en Sesiones Ordinarias y, en Extraordinarias, cuando así lo resuelva el Cuerpo o su Presidente. En ambos casos la convocatoria deberá realizarse, por lo menos, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Las citaciones serán enviadas a todos los Directores, tanto Titulares como Suplentes a través del correo electrónico oficial del Directorio, debiéndose adjuntar el Orden del Día correspondiente. Es deber de los Directores mantener actualizadas sus direcciones electrónicas, comunicando fehacientemente - si fuese el caso -, las modificaciones que realice al Área Administrativa para su registro.

Artículo 2º - Las Reuniones ordinarias del Directorio comenzarán la segunda quincena del mes de febrero y terminarán la primera quincena del mes de diciembre de cada año calendario.

Artículo 3º - El quórum legal para sesionar será de cinco (5) miembros presentes. Los Directores no podrán abstenerse de votar, salvo el caso que la votación se refiera a un asunto en que ellos o sus parientes, dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad sean partes interesadas, en virtud de vinculaciones pecuniarias o profesionales, circunstancia en la cual el abstenido estará presente para formar quórum si fuera necesario, pero sin que se compute su voto para aprobar o rechazar el asunto en discusión.

Artículo 4º - En virtud del desarrollo tecnológico, su difusión y accesibilidad, los correos electrónicos enviados a través de la dirección oficial del Directorio, operarán como fehaciente notificación de las citaciones para todos sus efectos.

Artículo 5º - Las actas de las sesiones serán suscriptas por el Presidente y Secretario.

Artículo 6º - El Director Titular que no concurra a la Sesión, deberá poner en conocimiento del Secretario esta circunstancia, a través del correo electrónico oficial del Directorio, antes de las 11:00 horas del día que se convoque a sesión. Asimismo, deberá declarar los motivos que impiden su presencia a la reunión convocada con el objeto que el Cuerpo justifique o no su inasistencia.

Artículo 7º - Con autorización del Cuerpo, invocando razones que fundamenten tal petición, los Directores podrán retirarse de la Sala de Sesiones. Por ningún motivo los Directores deberán ausentarse de la Sala de Sesiones en forma temporaria. Si la sesión se prolongara por más de dos (2) horas y la mayoría de los miembros presentes consideran oportuno interrumpirla para atender exigencias personales, se pasará a un cuarto intermedio por un lapso no mayor de quince (15) minutos, salvo que el cuerpo decida resolverlo en los términos del art. 11

Artículo 8º - Cuando la Presidencia se muestre remisa a convocar, podrán hacerlo tres Directores, fijando el motivo de la reunión, el día, la hora y el sitio en que tendrá lugar, eligiéndose si fuera necesario un Presidente ad-hoc. La convocatoria deberá hacerse en la forma establecida en el Artículo 1º para las reuniones extraordinarias, citándose a todos los Directores - incluso al Presidente y al Secretario, cuya ausencia no justificada se considerará falta grave.

DEL ORDEN DEL DÍA:

Artículo 9º - El Orden del Día, confeccionado por el Presidente y el Secretario, es la lista de asuntos específicos que se van a tratar en una sesión determinada, e incluye:

- a) Consideración del Acta de la Reunión Ordinaria o Extraordinaria anterior.
- b) Informe de la Presidencia.
- c) Los Despachos de las Comisiones respectivas.
- d) Los Despachos de la Mesa Ejecutiva.
- e) Las Notas ingresadas por Mesa de Entradas hasta las 13:00 horas del día de la convocatoria, que deban ser consideradas por la Mesa Ejecutiva.

Artículo 10º - El Orden del Día será enviado a través del correo electrónico oficial del Colegio Profesional a todos los Directores Titulares y Suplentes, por lo menos, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fijada para la realización de la Reunión Ordinaria o Extraordinaria.

DEL CUARTO INTERMEDIO:

Artículo 11º - Durante el tratamiento del Orden del Día el Presidente puede invitar a pasar a cuarto intermedio. Si después del cuarto intermedio no se reanudara la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho, excepto en el caso en que se haya resuelto por votación y con el quórum requerido, pasar a cuarto intermedio para un día determinado dentro de los tres (3) días posteriores.

DEL USO DE LA PALABRA:

Artículo 12° - En todos los casos el Secretario, en las Reuniones del Directorio, dará lectura a todos los Despachos, Notas y Documentos referidos a los temas a tratar en el Orden del Día, luego de lo cual la palabra será concedida en el siguiente orden:

- a) Al Presidente de la Comisión o, en su defecto, al miembro informante que haya dictaminado sobre un asunto elevado para su análisis y consideración.
- b) Al miembro informante de la minoría de la Comisión que haya dictaminado sobre un asunto elevado para su análisis y consideración, si ésta se encontrase dividida.
- c) Al Secretario para que dé lectura a los Despachos de la Mesa Ejecutiva y de la propia Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia.
- d) Al primero que la pidiese entre los demás.

Artículo 13° - El Secretario será el encargado de llevar el registro de los Directores que soliciten el uso de la palabra, observando el orden estricto de cada requerimiento. Cada Director en uso de la palabra podrá intervenir no más de dos (2) veces en cada uno de los temas a tratar en el Orden del Día, salvo el caso que por una Moción de Orden se declare libre el debate.

Artículo 14° - El Presidente es el único facultado para otorgar la palabra a cada orador y de llevar el orden en las sesiones haciendo respetar el presente Reglamento.

DE LA FORMA DE USO DE LA PALABRA:

Artículo 15° - El orador, para hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre al Presidente o en general. Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia sus miembros.

DE LAS INTERRUPCIONES.

Artículo 16° - Ningún orador podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y, esto mismo, sólo podrá ser permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. Con excepción, el orador podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden, por el Presidente o a petición de cualquier Director, para llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

DE LAS FALTAS AL ORDEN.

Artículo 17° - Las faltas al orden se dan en los siguientes casos:

- a) Cuando se incurriese en alusiones irrespetuosas, imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia el Cuerpo y sus miembros.
- b) Cuando se interrumpa a otro Director y no se cuente con la venia del Presidente y consentimiento del orador.
- c) Cuando se incurra en personalismos, insultos e interrupciones reiteradas.

Artículo 18° - Si se produjeren los hechos descritos en el Artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Director si la considera fundada, invitará al que hubiera motivado el incidente a explicar o reiterar sus palabras. Si accediere a la indicación se pasará adelante, pero si se negare o si las explicaciones no fueran satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamado al orden se consignará en el Acta.

Artículo 19° - Cuando el llamado al orden a un Director se reitere en la misma sesión, el Presidente propondrá prohibirle el uso de la palabra durante la discusión del asunto que se esté tratando. Por mayoría simple el Cuerpo resolverá la proposición del Presidente.

Artículo 20° - En caso de que un Director incurra en falta más grave, a indicación del Presidente o por moción de cualquiera de los Directores, se decidirá por mayoría simple sin discusión, la oportunidad de exclusión del Cuerpo. Resultando afirmativa, el Presidente autorizado por ésta, nombrará una Comisión Especial de cuatro (4) miembros integrada por Directores Titulares de todas las especialidades que no ocupen cargos ejecutivos, que proponga las medidas que el caso demande.

DE LA SEPARACIÓN DE LOS DIRECTORES:

Artículo 21° - Será considerado impedido para continuar desempeñando sus funciones el Director que mientras ejerza el cargo sufra condena infamante, impuesta por los Tribunales de Justicia; se haga pasible de las sanciones establecidas en la Ley N° 2953 C; incurra en falta grave o falte a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas durante un semestre, sin causa debidamente justificada, debiendo así declararlo el Cuerpo y convocar de inmediato al suplente que corresponda para que asuma la representación vacante, entendiéndose por tal el que hubiera obtenido el mayor número de votos en el acto eleccionario y en la especialidad correspondiente.

Artículo 22° - Es atribución del Colegio Profesional, determinar la calificación que corresponda a una falta o conjunto de faltas en el que se pruebe que un Director se halle incurso.

DE LAS FALTAS EN PARTICULAR

Artículo 23° - Las Faltas se calificarán en Leves y Graves.

a) **Faltas Leves:** Serán consideradas Faltas Leves las siguientes:

- i.- Cuando faltare al orden en las sesiones del Directorio.
- ii.- No respetar, en forma reiterada, el horario de inicio de las sesiones.

b) **Faltas Graves:** Serán consideradas Faltas Graves las siguientes:

- i.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas para los Directores en el Artículo 44° de la Ley N° 2953 C.
- ii.- Cuando los Directores se retiren de la Sala de Sesiones sin previo permiso.
- iii.- Otras no especificadas que resuelva el Cuerpo, para lo cual será necesario su aprobación por las dos terceras partes de los miembros en ejercicio (seis Directores).

DEL FIN DE LA SESIÓN.

Artículo 24° - Las sesiones del Directorio se darán por finalizadas por las siguientes causales:

- a) Por moción de orden solicitada al efecto.
- b) Por indicación del Presidente cuando hubiere terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada, la sesión quedará levantada de hecho.
- c) Cuando hubiese pasado a cuarto intermedio y no reanudara la sesión en el mismo día, y no se haya adoptado lo previsto en el art. 11
- d) Por falta de quórum para sesionar.

DE LAS MOCIONES.

Artículo 25° - Moción es toda proposición hecha de viva voz por un miembro. Podrán formularse las mociones diversas que autoriza este Reglamento. En cuanto a la clase de mociones:

a) Moción de Orden:

Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- i.- Que se levante la sesión;
- ii.- Que se pase a cuarto intermedio;
- iii.- Que se declare libre el debate;
- iv.- Que se cierre el debate;
- v.- Que se pase al Orden del Día;
- vi.- Que se trate una cuestión de privilegio;
- vii.- Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado;
- viii.- Que un asunto se envíe o vuelva a Comisión:

Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando esté en debate y se tomaran en consideración en el orden de preferencia y puestas a votación sin discusión. Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán de la mayoría absoluta de los presentes y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe su reconsideración.

b) Moción de Sobre Tablas.

Es moción de sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin Despacho de Comisión. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto de moción. Para su aprobación se requiere las dos terceras partes de los miembros presentes.

c) Moción de Reconsideración:

Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una Resolución. Las Resoluciones del Colegio serán reconsideradas únicamente si así lo resuelven los dos tercios de los miembros en ejercicio. Cuando, por un error, sea necesario rectificar una votación, sólo podrán sufragar nuevamente aquellos Directores que tomaron parte en el primer acto. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formalizadas. Para su aprobación se requiere las dos terceras partes de los miembros en ejercicio.

DE LOS INVITADOS A LAS REUNIONES DE COMISIÓN DIRECTIVA:

Artículo 26° - En caso de que el Directorio invite a algún funcionario, matriculado o simples particulares para tratar temas que justifiquen su presencia en el Salón de Reuniones, esta circunstancia deberá constar como primer punto del Orden del Día. Una vez terminado el tema convocante y retirados los invitados, se continuará con el desarrollo normal de la Reunión del Directorio.

DEL PRESIDENTE

Artículo 27° - El Presidente será el representante legal del Colegio en todos los actos oficiales, judiciales y administrativos, teniendo amplias facultades para ejercer dicha representación, correspondiéndole especialmente los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar oficialmente al Colegio y presidir sus deliberaciones y actos. Presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del Colegio valiendo doble su voto en caso de empate, como así también presidirá la asamblea anual correspondiente a su período y votará en caso de empate.
- b) Hacer cumplir las sanciones del Cuerpo y el presente Reglamento.
- c) Será miembro natural de todas las Comisiones y dirigirá las discusiones en todas las reuniones que de ellas presida, valiendo doble su voto en caso de empate.
- d) Firmar en representación del Colegio los contratos, convenios y demás documentos en que aquel sea parte, lo mismo que la correspondencia relacionada con su funcionamiento, la que en todos los casos será refrendada con la firma del Secretario.

- e) Ordenar los pagos relacionados con los fondos del Colegio y en todos los casos su firma será refrendada por la firma del Tesorero.
 - f) Otorgar conjuntamente con el Secretario las credenciales a los miembros del Colegio y los carnés a los profesionales inscriptos en la matrícula correspondiente.
 - g) Firmar, junto con el Secretario, las actas de las asambleas anuales que hubiera presidido.
 - h) Adoptará las medidas urgentes requeridas para el normal funcionamiento del Colegio, con cargo de dar cuenta de su gestión en la primera sesión del Cuerpo para que este las dé por aprobadas o exprese su rechazo.
 - i) Llamar la atención a los Directores por el incumplimiento de sus funciones.
 - j) Gestionar ante los poderes públicos todas las medidas conducentes a garantizar el cumplimiento de la Ley N° 2953 C, sus reglamentaciones y las Leyes que deleguen al Colegio facultades de contralor.
 - k) Iniciar en nombre del Colegio las acciones que correspondan contra los infractores a la Ley N° (de creación del Colegio o a cualquier otra, sobre las que tenga el Cuerpo asignadas funciones de vigilancia o control.
 - l) Someter a consideración del Colegio la Memoria Anual y el Balance antes de someterlo a la Asamblea Anual Ordinaria.
 - m) Solicitar a las Oficinas Públicas el concurso que sea necesario para el mejor cumplimiento de las funciones que les han sido confiadas al Colegio.
 - n) Resolverá por sí las solicitudes de inscripción de los profesionales, suscribiendo las actas correspondientes y dando fe de inscripción bajo su firma, en los respectivos diplomas; salvo en aquellos casos, que por su carácter especial, necesiten consideración del Colegio.
- En los casos de ausencia, licencias o imposibilidad, su cargo será cubierto por el Vicepresidente o el Consejero en ejercicio de la presidencia.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 28° - En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia con las mismas obligaciones y derechos de aquél.

DEL SECRETARIO

Artículo 29° - El Secretario colaborará con el Presidente en las relaciones con los Poderes Públicos, Universidades, Consejos y Colegios Profesionales, otras Instituciones y demás personas, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

- a) Refrendará los contratos, escrituras públicas y privadas y los demás documentos oficiales y privados en que sea parte el Colegio. Lo mismo que la correspondencia relacionada con su funcionamiento y que hubiera firmado el Presidente.
- b) Actuará como tal en la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente a su periodo, firmando, junto con el Presidente, el Acta de la misma
- c) Dará lectura de los distintos documentos ante la Asamblea Anual Ordinaria y de los que fueran necesarios en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Cuerpo.
- d) Tendrá a su cargo el contralor de las tareas administrativas.
- e) Firmará junto con el Presidente, las Actas de cada sesión y de la Asamblea Anual Ordinaria; lo mismo que la Memoria a presentar en dicha Asamblea, en cuya redacción colaborará con el Presidente.

DEL TESORERO

Artículo 30° - Son obligaciones y derechos del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo el contralor de todo movimiento contable - financiero del Colegio, como así también el manejo de sus fondos, suscribiendo junto con el Presidente, los cheques y demás documentos de Tesorería.
- b) Supervisará y firmará junto con el Presidente el original del Balance Anual, dando cuenta a la Asamblea correspondiente a su período, junto al auditor contable de los guarismos del mismo y del estado patrimonial que se refleja. Dejándose aclarado que el balance Anual será elaborado por un Contador Público.
- c) Abrir en el Nuevo Banco del Chaco, a nombre del Colegio y a la orden del Presidente, Tesorero y Secretario, orden conjunta e indistinta de dos de los nombrados, una cuenta corriente.

DE LOS DIRECTORES TITULARES

Artículo 31° - Son obligaciones y derechos de los Directores Titulares:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Colegio y a las Asambleas.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Colegio les confíe.

DE LOS DIRECTORES SUPLENTE

Artículo 32°.- Son obligaciones y derechos de los Directores Suplentes:

- a) Ocupar el cargo de Director Titular cuando así se lo comunicara el Colegio y por el tiempo que éste determine.

- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo estime conveniente, pero sin voto.
- c) Desempeñar las comisiones y tareas que el Colegio les confíe.

DEL GERENTE TÉCNICO

Artículo 33° - El Colegio designará oportunamente por concurso, un Gerente Técnico, que deberá ser un profesional matriculado. Para su designación o reemplazo definitivo, serán necesarios los dos tercios de los votos de los Directores Titulares en ejercicio (seis votos). En los casos de ausencia, licencias o imposibilidad, su cargo será cubierto por el profesional designado por resolución del Colegio.

Artículo 34° - Su designación se efectuará previa selección de postulantes en la que podrán intervenir todos los matriculados que, aspirando al cargo, cumplan con las Bases que para el Concurso dictará el Colegio debiendo constar en ellas, como indispensable tener al día el pago de la matrícula.

DE LOS EMPLEADOS:

Artículo 38° - Los empleados del Colegio estarán bajo las órdenes directas del Gerente Técnico y deberán concurrir a las oficinas con sujeción al horario que les sea fijado y cumplir las misiones que les sean encomendadas.

Artículo 39° - Para ser empleado del Colegio es necesario reunir los requisitos de idoneidad exigibles para las funciones que deban desempeñar.

Artículo 40° - El Gerente Técnico y los demás empleados podrán ser removidos por falta de dignidad o de competencia en el desempeño de sus cargos, o por falta grave de respeto a sus superiores jerárquicos, previo sumario administrativo en el que se le haya acordado el más amplio derecho de defensa.

DE LOS DELEGADOS DE ZONA

Artículo 41° - Los Delegados de zona representarán al Colegio en el interior de la Provincia. Serán profesionales matriculados cuya designación o remoción se efectuará por simple mayoría de votos. En cada caso se fijará la jurisdicción de su actuación.

Artículo 42° - Las designaciones se efectuarán de acuerdo a las disposiciones del Artículo 34° del presente Reglamento. Ante el fracaso de la respectiva selección podrán ser designados en forma directa, siempre y cuando cumplan con el requisito de tener al día el pago de la matrícula.

Artículo 43° - El cargo de Delegado será rentado de acuerdo a las resoluciones que a tal efecto dicte el Colegio, el que también determinará las condiciones laborales propias de su desempeño.

Artículo 44° - Administrativamente el cargo estará supervisado por el Secretario a quien deberá rendir cuentas en caso que sea necesario.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 45° - Cuando se trata de profundizar temas propios del Colegio relacionados con las competencias enunciadas en la ley de su creación, podrá el mismo designar las comisiones internas que sean necesarias para que estudien los asuntos y emitan su opinión, por escrito o verbalmente. Estas comisiones estarán integradas como mínimo por 1 (un) Director, ya sea titular o suplente, y por matriculados especialistas en los temas a tratar o las comisiones internas existentes siendo el presidente del Colegio miembro natural de las mismas, y en caso de participar en la reuniones, tendrá voz y voto, valiendo doble su voto en caso de empate.

Artículo 46° - Girado un tema a una de las comisiones comprendidas en el artículo anterior, no se lo podrá tratar por el Colegio si no tiene opinión previa de la misma; salvo el caso que el Cuerpo, por el voto de los dos tercios de sus miembros resuelva tratarlo sobre tablas, o que quede sin efecto el pase a comisión por las demoras en que esta haya incurrido.

Artículo 47° - Las comisiones deberán expedirse sobre los asuntos puestos a su consideración dentro del plazo que fije el Directorio a partir del de la comunicación a sus miembros de que pasan a integrar la misma. Si la complejidad del tema así lo requiriera, la comisión podrá solicitar ampliación del plazo, el que será resuelto por el Colegio en mérito a los fundamentos expuestos.

Artículo 48° - Cuando la complejidad del tema así lo requiriera, la comisión podrá solicitar asesoramiento jurídico, siendo esto justificativo suficiente para solicitar la prórroga del plazo para expedirse.

Artículo 49° - El Presidente estará facultado para llamar la atención de los miembros de las comisiones especiales en caso de retardo o negligencia en el despacho de los asuntos cuyo estudio les fuera encomendado, pudiendo solicitar su reemplazo, debiendo de todo ello quedar constancia en actas. El retardo en expedirse será causal para dejarla sin efecto, designar otra, o tratar el tema directamente por el Cuerpo.

Artículo 50° - Las comisiones elegirán de entre sus miembros un responsable, el que dictará las providencias del trámite y dispondrá la citación de los miembros; constituyéndose en el nexo entre la comisión y el Colegio.

Artículo 51° - Los miembros de estas comisiones desempeñarán su cometido con el carácter de carga pública ad-honorem.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 52° - Las Comisiones de Trabajo pueden ser creadas para profundizar el ejercicio profesional de las disciplinas y especialidades que integran este Colegio.

Artículo 53° - Las Comisiones de trabajo existente o a crearse, deberán solicitar al Colegio su habilitación para funcionar en forma anual, a partir de la primera reunión del año del Colegio.

Las Comisiones ya existentes deberán presentar un informe de gestión del periodo anterior, de carácter informativo, indicando:

- a) Actividades desarrolladas;
- b) Nómina de integrantes de la Comisión;
- c) Beneficios que dichas actividades han generado a los matriculados del Colegio, sus miembros en particular o a terceros;
- d) Rendición de cuentas que pudieren estar pendientes por fondos que pudieren haberse destinado a la Comisión.

Todas las Comisiones, existentes o nuevas, deberán presentar una solicitud de habilitación firmada por todos los interesados.

Informando:

- a) Propuesta de actividades a llevar adelante en el año que se pide la habilitación,
- b) Nómina de interesados en participar en la Comisión,
- c) A quienes se harán extensivas las actividades
- d) estimación de fondos necesarios para llevarlas a cabo.

Artículo 54° - Cada Comisión de Trabajo deberá tener su reglamento de funcionamiento, siendo el presente pautas mínimas a cumplir por todas las Comisiones existentes o a crearse en el Colegio.

Artículo 55° - El mínimo de miembros que debe tener una Comisión de Trabajo para poder funcionar es de tres personas, debiendo designarse en forma anual, entre sus miembros, un coordinador titular y uno suplente quienes mantendrán contacto institucional con el Colegio. El coordinador podrá ser reelegido siempre y cuando haya cumplido en el periodo inmediato anterior con los objetivos propuestos por la Comisión.

El coordinador de la Comisión, solamente podrá representar a la misma fuera del ámbito del Consejo con autorización expresa del Colegio, y cuando su investidura vaya a ser invocada en artículos escritos u orales, el texto del mismo deberá ser comunicado con anterioridad al Consejo para su aprobación, teniendo en cuenta que al hacerlo se está representando al Colegio.

Cada Comisión deberá establecer los requisitos para ser miembros de la Comisión, sin poder establecer restricciones respecto al número de sus miembros.

Artículo 56° - Las Comisiones de trabajo deberán reunirse para mantener su habilitación por lo menos una vez cada dos meses, notificándose las mismas con el orden del día correspondiente con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación.

Las reuniones serán abiertas para todos los matriculados al Colegio, con la única limitación de que las decisiones solamente serán tomadas por los miembros de la Comisión.

DE LOS SUMARIOS

Artículo 57° - Las denuncias que se formulen ante el Colegio, ya sea en el libro de Denuncias, por notas de las Reparticiones oficiales, de los profesionales, de simples particulares, de las Asociaciones gremiales, de la prensa o por intermedio de Directores, contra alguna de las personas habilitadas comprendidas en la Ley N° 2953 C o que se abroguen sus funciones, motivará la formación de un sumario cuyo trámite estará a cargo de Secretaría o del miembro del Colegio que éste designe. No se admitirán denuncias anónimas.

Artículo 58° - Recibida la denuncia, se correrá traslado de la misma al denunciado a los días de que en el plazo de 10 (diez) días presente su descargo y ofrezca la prueba que considere necesaria. El Colegio arbitrará todos los medios legales para su comprobación, debiéndose efectuar dentro de la mayor reserva las vistas oculares, revisión de planos, documentos, expedientes, declaración de testigos. Vencido el plazo acordado para el comparecimiento del afectado o escuchada su defensa, será elevado al Directorio para su consideración y Dictamen dentro del mes siguiente de suscrito.

Artículo 59° - Los sumarios administrativos a los empleados del Colegio se regirán por la Ley 179 A (Procedimientos Administrativos) y/o la que en el futuro la reemplace, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco N° 1311/99, hasta tanto este Colegio dicte su propio reglamento de sumarios y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

DE LOS ASESORES PROFESIONALES

Artículo 60° - El Colegio podrá contratar los servicios profesionales de Contadores, Escribanos, Abogados, Informáticos etc. que tiendan a un mejor desenvolvimiento de las obligaciones delegadas por la ley de Ejercicio Profesional.

Artículo 61° - La modalidad de contratación deberá ser la de locación de servicios profesionales, debiendo resolver en cada caso la conveniencia económica de un asesoramiento mensual global o el pago de honorarios por cada prestación profesional realizada.

Artículo 62° - Todos los profesionales que presten servicios al Colegio deberán acreditar que se encuentran debidamente habilitados para el ejercicio profesional en nuestra provincia.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63° - A todos los profesionales inscriptos en la matrícula les será entregada una credencial al cumplir con el requisito correspondiente establecido en el presente.

Artículo 64° - Los miembros del Colegio serán dotados de una credencial que certifique el carácter que invisten, el que deberán exhibir en todos los actos oficiales en que intervengan y cuando sea necesario comprobar la identidad y funciones que desempeñan.

Artículo 65° - Este Reglamento podrá ser reformado por el Colegio en sesión convocada al efecto y las Resoluciones se tomarán por el voto de los dos tercios de los miembros titulares.

Artículo 66° - Cualquier cuestión que genere dudas o dificultades en la aplicación del presente Reglamento, se resolverá por el voto de los dos tercios de los Directores Titulares con asesoramiento legal previo.